

C.S.G.
76001400302820210025200

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 21 de Mayo 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 524

Santiago De Cali, Veintiuno (21) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210025200.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA**, en contra de **MARISOL MONTES SERNA** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA**, en contra de **MARISOL MONTES SERNA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Veintiocho Millones Trescientos Treinta Y Seis Mil Diez Pesos M/Cte. (\$28.336.010.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 78584 anexo a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 15 de Octubre de 2020 hasta el pago total de la

C.S.G.
76001400302820210025200

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020. Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones hágase entrega de copias de la demanda y sus anexos.

4 **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.-Reconocer **personería suficiente** al (la) doctor(a) **CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO**, Portador (A) De La **T.P. 295.057** Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria